

SESIÓN ORDINARIA Nro. 006-2010

Al ser las diecinueve horas quince minutos del jueves diez de junio de dos mil diez, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria Nro. 006-2010 del Concejo de Curridabat, período 2010 – 2016, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Vicepresidente; Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Marixabeth (cc Maritzabeth) Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

También se contó con la presencia de los señores y señoras, Síndicos y Síndicas: **Distrito Curridabat:** Carlos Castro Abdelnour, **Propietario;** María Cecilia Picado Ilima, **Suplente. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz. **Propietario; Distrito Tirrases:** Marita Solano Quesada.

ALCALDESA MUNICIPAL AD ÍNTERIN: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

TRANSITORIO 1: AUDIENCIAS.

Asociación de Vecinos Barrio Cipreses de Curridabat: Se concede la palabra a la señora Elizabeth Sánchez Molina, en calidad de presidenta de esa asociación, quien acude a pedir colaboración para los puntos que en concreto se enumeran:

- **Cancha multiuso.** Solicita apoyo para este proyecto y aprovecha para preguntar de quién son los parques ubicados en las urbanizaciones. Presuntamente, hay una partida de 23 millones.
- **Partidas específicas del 2009:** ϕ 11 millones para “aguas negras” de Abedules hacia la línea. Revela que “íbamos” a comenzar con el primer período, pero como no lo han hecho, este año no se les giró la partida. Aduce que el Alcalde, señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, siempre les ha dicho que en enero, pero aún están esperando.
- **Cordón de caño:** También con una partida del 2009 por 2.5 millones de colones. Asegura que en Cipreses nunca se ha hecho un cordón y caño. Pide una visita para ver si es posible construir esa obra.
- **Salón Comunal:** Corresponde a partidas de vigencias anteriores al 2009. ϕ 1.5 millones para la cocina. Pero en el 2009 apenas se hizo una parte y quedó un saldo de ϕ 808.800,00.- Asevera que la asociación siempre lo han arreglado, incluso cambiaron cubreras, de modo que no vienen a atenerse a la municipalidad. Tanto lo han reparado, que ya les da miedo un accidente. Hace dos meses llegó un ingeniero para preguntarles qué pensaban hacer con la partida, pero resulta que hasta dentro de cuatro meses les pueden ayudar.
- **Parada de buses:** Esto fue un ofrecimiento del señor Alcalde, porque Cipreses no tiene ni una sola. La empresa de buses les va a regalar un parabús.
- **Área de parque:** Nunca se les ha hecho nada, salvo sembrar cuatro arbolitos. Esta zona es ocupada como parqueo. Están esperando al Ing. Carlos Núñez Castro.

- **Limpieza de caños:** En esa comunidad se cobra el servicio pero no se da.

Expuestas las múltiples “necesidades” de Cipreses, en opinión de la señora Sánchez Molina, la **Presidencia** contesta que los parques son comunales, pero administrados por la municipalidad. Pregunta quién tiene la partida de 23 millones que menciona la vecina, pero cree prudente consultar a la Administración sobre la partida de 11 millones, a fin de determinar si está en el presupuesto. Doña Elizabeth asevera que esos 23 millones están en poder del ICODER, cuya gerente financiera es una señora de nombre Blanca Rosa. Lo que solicita el instituto para ejecutar el proyecto – sigue diciendo – es un plano de catastro y permiso municipal. Sin embargo, el Regidor Suplente **Barquero Delgado** manifiesta tener entendido que de previo la asociación tiene que llegar a un acuerdo con los vecinos de Abedules. La señora Sánchez Molina reconoce que los residentes de Abedules se oponen y que ella ignora por qué, pero que quedaron de reunirse con ellos, lo cual no ha sucedido.

La Regidora **Madrigal Sandí** lamenta que todavía “no lleguen las voces adonde deben”, mas se pregunta qué está haciendo el Consejo de Distrito. En representación de su Fracción, el Regidor **Cruz Jiménez** arguye conocer la problemática de Cipreses, pero añade que hay asuntos que requieren más tiempo que otros, porque no es la única comunicad que espera atención o requieren de una dinámica especial. Recuerda que el Concejo anterior se negó aprobar proyectos que la Alcaldía le formuló. Estima necesaria una revisión más a fondo de la temática de Cipreses.

El Regidor **Solano Saborío**, por su parte, considera que la cancha multiuso nada más requiere el aporte adicional de la municipalidad para que sea realidad y que, siendo así, es preciso, no solamente, pasar el asunto a la Administración, sino también darle seguimiento como Concejo, de manera que se le encuentre solución al problema, ya sea poniendo de acuerdo a las comunidades o intercediendo en ICODER. En nombre de su fracción ofrece su ayuda en lo que corresponda. Por último, el Síndico **Castro Abdelnour** recalcó que Cipreses sí ha sido tomado en cuenta y que la dificultad surgió con el anterior Concejo, que se negaba a aprobar proyectos de la Alcaldía.

La gestión es trasladada a la Administración para lo de su competencia.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 005-2010.-

19:48 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 005-2010.- A las diecinueve horas cuarenta y ocho minutos del diez de junio de dos mil diez. En forma unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 005-2010, con la siguiente enmienda:

- A folios 401 y 402, resultado de la votación de los acuerdos 10 y 11, léase correctamente, **Garita Núñez.**

Para la votación, se toma nota que el Regidor Cruz Jiménez actúa en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos, quien no estuvo presente en esa sesión.

CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- INFORME AM 007-2010 DE AUDITORÍA INTERNA: “Costos de organización del tope.”

Se recibe informe AM 007-2010, "Costos de organización del tope" que remite la Auditoría Interna a solicitud de este Concejo. El documento se remite a la Comisión de Gobierno y Administración, para su estudio y recomendación, dentro del término de 30 días hábiles que establece el artículo 37 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno.

ARTÍCULO 2º.- INFORME AM 008-2010 DE AUDITORÍA INTERNA: "Aprobación Presupuestaria Interna y Modificaciones Presupuestarias."

Se recibe informe AM 008-2010, "Aprobación Presupuestaria Interna y Modificaciones Presupuestarias" que remite la Auditoría Interna. El documento se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su estudio y recomendación, dentro del término de 30 días hábiles que establece el artículo 37 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno.

De igual manera, procede la Presidencia a trasladar para su estudio y recomendación, a la Comisión de Gobierno y Administración, el Informe AM 006-2010 de la Auditoría Interna, con relación a "Liquidación Festejos Populares 2009-2010." De igual manera, se contempla el término de 30 días hábiles que cita el artículo 37 de la Ley 8292 para la resolución del Concejo.

ARTÍCULO 3º.- DICTÁMENES COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se da lectura al informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, según reunión efectuada el día martes 8 de junio de 2010 y que en resumen, abordó los siguientes asuntos:

1. **Asunto FEDEMUR:** Se analiza la moción promovida por el señor Alcalde, la cual consta en el artículo 2º, capítulo único, del acta de la sesión extraordinaria Nro. 001-2010, del 31 de mayo de 2010, y consiste en dos aspectos, a saber: **1)** El Concejo avale la recomendación del proceso de liquidación voluntario de FEDEMUR, propuesto por la Municipalidad de La Unión, y que en idéntico sentido, se delegue en la Alcaldía Municipal, el definir en forma conjunta con el Alcalde de La Unión, las condiciones de la liquidación del órgano que se instituya para esos efectos, condiciones estas que deberán ser avaladas por ambos Concejos mediante acuerdo. **2)** Que se acuerde apoyar la gestión de autorización del pago de bodegaje de los activos de FEDEMUR que está realizando la Municipalidad de La Unión ante la Contraloría General de la República.

Primer dictamen:

- a) Conformar una Comisión Especial para que dentro de un plazo a definir, estudie y dictamine sobre los procesos a seguir con relación a FEDEMUR.
 - b) Convocar a sesión extraordinaria para el sábado 19 de junio de 2010, a las 14:00 horas, a efectos de que se lleve a cabo una exposición, por parte de la Administración, sobre la situación de FEDEMUR.
 - c) Que para esa sesión extraordinaria, se cite al Lic. Luis Fernando Chaverri Rivera, en su condición de asesor legal.
2. **Manual para la Comunicación de los Resultados de los Servicios de Auditoría Interna:** Se analiza la moción formulada por los regidores propietarios Morales Rodríguez, Chacón Saborío y Valenciano Campos, la cual consta en el artículo 3º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 001-2010, del 04 de mayo de 2010, referente a la modificación del acápite 3.3.3 del citado manual, a la luz de la resolución Nro. 62-2010, de las 15:20 horas del 12 de enero de 2010, dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo. En función de ello, se sirve recomendar la comisión:

Segundo dictamen:

Acoger y aprobar la moción para que se modifique el acápite 3.3.3 del “Manual para la Comunicación de los Resultados de los Servicios de Auditoría Interna,” para que en su contenido disponga lo siguiente:

“La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Concejo Municipal y al Alcalde Municipal, como jefes de la institución, o a los titulares subordinados competentes de éstos, para su adecuada atención...”

Posición de los regidores Solano Saborío, Mora Monge y Madrigal Sandí:

“RAZONAMIENTO DE VOTO NEGATIVO: Los abajo firmantes, con el debido respeto, conforme lo dispone el artículo 26 inciso e) del Código Municipal, hacemos la salvedad votando negativamente tanto el Informe de Comisión de Jurídicos del día martes 8 de junio del 2010, en su punto tercero, como la moción formulada por los señores compañeros regidores: Morales Rodríguez, Chacón Saborío y Valenciano Campos, por razones de vicios de nulidad tanto de fondo como de forma, y cuyo razonamiento es el siguiente: **FUNDAMENTO:** **1.1.-** Debemos de comenzar diciendo en cuanto a la cita, que el punto 3.3.3 del “Manual para la comunicación de los resultados de los servicios de Auditoría Interna está a contrapelo con las disposiciones contenidas el artículo 35 de la Ley General de Control Interno, y para lo que aquí interesa su párrafo tercero literalmente dice: “...Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes **al jefe** (la negrita no es del texto) o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La Comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.” **1.2.-** Que conforme a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, se sujetará al orden establecido según el artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública, consecuentemente la Ley General de Control Interno según su artículo 35, está jerárquicamente por encima del reglamento citado. **1.3.-** De conformidad con los artículos 13 inciso f) y 52 ambos del Código Municipal, el auditor o auditora están subordinados al Concejo Municipal pero es el componente orgánico del sistema de control interno establecido, e integra el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Por ello, las auditorías internas ejercen sus funciones con independencia funcional y de criterios, respecto del jefe y de los demás órganos de la administración activa, por ello se organizará y funcionará conforme lo establecen el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna y cualquiera de las otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. Criterios vinculantes los de la Contraloría General de la República. Consúltese al respecto el artículo 9 de la Ley General de Control Interno y 4, 10, 59, 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **2.1.-** La resolución supuesta número 000776-CS 1-2008 de la Sala Primera Civil de la Corte Suprema de Justicia, está referido en primera instancia a los órganos constitucionalmente superiores como lo son según así se explica en dicha resolución, la alcaldía y el Concejo Municipal electos popularmente, y cuyas competencias está reguladas en los artículos 13 y 17 ambos del Código Municipal, consecuentemente los recursos se tramitarán conforme así se desarrolla y explica la resolución dicha. **2.2.-** No puede ni debe confundirse lo expresado en su resolución por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Está en la obligación, el o la jefe de la Alcaldía, en conocer la potestad constitucional y legal, objetar los acuerdos del Concejo, impugnándolos mediante el veto, debidamente razonados, y con las excepciones posteriormente establecidas. **2.3.-** Los proponentes de la presente moción, primeramente invocan la ley número 6763, cuando la misma se refiere a un convenio suscrito por el Gobierno de Costa Rica con un ente internacional, cuyo conocimiento y competencia es materia legislativa del Primer Poder de la República. Además dicha ley no es reciente pues es del 1° de julio del año 1982. **2.4.-** La intervención del Alcalde Mora Altamirano, en las explicaciones que de la moción

fundamenta el Regidor Propietario Martín Chacón Saborío, en lo referente a la importancia de tener el deber de ajustar dicho Manual al principio de legalidad, es lo que anteriormente se dice en este voto negativo debidamente fundamentado por el voto minoritario, primeramente a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico y la competencia jerárquica limitada, como en el presente caso, en razón del grado y los poderes correspondientes de dependencia de la posición del órgano en la línea jerárquica, por ser una potestad de imperio, según lo ordenado por la Ley General de la Administración Pública, Por lo tanto no puede la auditoría interna ir en contra sentido con la ley y, como ejemplo, citamos el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, y en lo que aquí interesa literalmente dice: “Artículo 24.- *Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El auditor y el sub auditor internos de los entes y órganos sujetos a esta ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios (sic).*” (Las negritas y subrayados no son del texto). 3.- En cuanto a los informes de la auditoría interna dirigidos al jerarca, por las razones antes expresadas, se deben tramitar a través de su superior jerárquico y si el Alcalde no acepta las recomendaciones rendidas en el informe, puede impugnarlo mediante la correspondiente discrepancia, ordenando las soluciones alternas que motivadamente disponga, con la comunicación respectiva a la auditoría interna, elevado tal conflicto ante la Contraloría General de la República, para que sea ésta quien dirima en última instancia (Véase los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno). Además, en este punto nos preocupa el que se abran portillos para que haya intromisiones de los jefes de este ente municipal, en las dependencias del otro. Como se desprende de la misma resolución de marras del Tribunal Contencioso Administrativo, el Concejo se debe de inhibir de fiscalizar, imponer tareas o intervenir en las actividades propias de los subalternos de la administración, por ser competencia exclusiva del Alcalde en su calidad de Jerarca Administrativo. Por consecuencia lógica, debe aplicarse también a la inversa, en el caso del auditor y su relación con el Concejo, como su Jerarca inmediatamente superior. 4.- El mismo Auditor Interno, Licenciado Manuel Castillo Oreamuno, el día 13 de mayo de 2010 hace de conocimiento de este Concejo Municipal, mediante el oficio AIMC-080-2010 que la Auditoría Interna de esta Municipalidad “...se encuentra inmersa en un proceso de revisión al “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna”, lo cual incluye el Manual que nos ocupa; lo anterior, con la intención de equiparlo con los cambios emergentes en la legislación municipal...” (sic), por lo que consideremos esta modificación del Manual de marras, improcedente e innecesaria. 5.- Los razonamientos lógico jurídicos están estrictamente apegados al principio de legalidad, el cual supone la sumisión de la actuación de la Administración Pública, a las normas previamente establecidas por la Constitución y las leyes, respetando para ello, la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico, en el orden según el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública. 6.- Es nuestro criterio, que tanto la pretensión de los proponentes de la Moción original, como la misma recomendación del dictamen de mayoría de la Comisión de asuntos Jurídicos de este concejo, están incurriendo en la ilegalidad, por un claro irrespeto del principio de **Independencia Funcional**, protegido por la Ley N° 8292 o Ley General de Control Interno, en los artículos 23 y 25, y que textualmente dicen: “Artículo 23. Organización. La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio. Cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional. (Resaltado no es del original)... Artículo 25. Independencia funcional y de criterio. “Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa” (sic). (El resaltado no es del texto original). Así mismo, concordamos con el criterio del Licenciado Castillo Oreamuno, que en el mencionado oficio advierte: “De conformidad con los

anteriores razonamientos, se concluye a manera de apercibimiento, que cualquier iniciativa emprendida por funcionario u órgano diferente a la Auditoría Interna, que pretenda "organizar su trabajo" o modificar el "Manual para Comunicación de Resultados de los Servicios de Auditoría", **eventualmente incurriría en una acción que se infiere contraria a derecho**, en razón de lo que instruye taxativamente el ordenamiento precitado". (el destacado no es parte del texto original). 7.- Hay una repetida insistencia de ediles de la fracción del Partido Curridabat Siglo XXI por irrespetar el Reglamento de Orden, Dirección y Debates de este cuerpo deliberativo y que dice en su ARTÍCULO 67: "Los informes o dictámenes de Comisión serán entregados, una vez que se hayan declarado firmes, a la Presidencia Municipal, la que los pondrá en conocimiento de los regidores, **por lo menos treinta y seis horas antes del inicio de la sesión del Concejo en que se analizarán**". Esto debería ser suficiente razón para que este informe definitivo de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Concejo, ni siquiera debería de conocerse en esta sesión. De esta forma dejamos razonado el voto negativo en ambos procedimientos, a saber el informe de Comisión de Asuntos Jurídicos del día 8 de Junio 2010, como por el fondo y la forma de la citada Moción, y nos reservamos el derecho de impugnar ante el Superior Jerárquico impropio o ante las instancias que así lo ameriten."

Chacón Saborío: Expresa que de no corregirse el error apuntado por el Tribunal Contencioso Administrativo, podría causarse un daño mayor ante una eventual prescripción de algún proceso, si no se hiciera el traslado oportuno del caso a la dependencia correspondiente. Para el edil es claro que ningún órgano puede invadir la esfera de acción de la auditoría, mas no es lo que persigue el dictamen, salvo cumplir con un mandato del superior jerárquico impropio, por lo que propone su aprobación.

Presidente del Concejo: Considera que no es posible obviar un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, pues en este caso es vinculante y más bien, lo único que se está cambiando es una "o" por una "y", de manera que paralelamente se ponga en conocimiento de ambos jerarcas institucionales los informes de auditoría. Cree conveniente, sin embargo, elevar una consulta a la Procuraduría General de la República, para determinar de una vez por todas, quién tiene la razón.

20:22 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.- A las veinte horas veintidós minutos del diez de junio de dos mil diez.- Conocido el informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidas a votación, las recomendaciones de él derivadas, por cuatro votos a tres, se acuerda darles aprobación. En consecuencia:

- 1. Confórmase una Comisión Especial para que dentro de un plazo por definir, estudie y dictamine sobre los procesos a seguir con relación a FEDEMUR.**
- 2. Convócase a sesión extraordinaria para el sábado 19 de junio de 2010, a las 14:00 horas, en este recinto, a efectos de que se lleve a cabo una exposición, por parte de la Administración, sobre la situación de FEDEMUR. Cítese al Lic. Luis Fernando Chaverri Rivera, en su condición de asesor legal.**
- 3. Apruébase la moción consignada en el artículo 3º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 001-2010, del 04 de mayo de 2010. Por consiguiente, se modifica el acápite 3.3.3 del "Manual para la Comunicación de los Resultados de los Servicios de Auditoría Interna," para que diga:**

"La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Concejo Municipal y al Alcalde Municipal,

como jefes de la institución, o a los titulares subordinados competentes de éstos, para su adecuada atención... ”.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez y Chacón Saborío. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 05084 mediante el que se atienden gestiones de las Municipalidades de Curridabat y de La Unión, relacionadas con asuntos presupuestarios y pago de servicios de almacenaje contratados por FEDEMUR. **Se traslada a la Comisión Especial conformada.**
2. **MAGDALENA SEQUEIRA V.-** Carta en la que solicita apoyo económico para realizar algunas mejoras en el CINAL de Tirrases. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración la solicitud.**
3. **CARLOS PAZ BARAHONA.-** Copia de misiva enviada al Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano, donde le pone en conocimiento, la invasión de una servidumbre en una zona de protección colectiva. **Se toma nota.**
4. **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución de las 15:40 horas del 27 de mayo de 2010, donde declara con lugar el veto interpuesto por el Alcalde, contra el acuerdo tomado en sesión ordinaria Nro. 172-2009, del 11 de agosto de 2009, en el que se instruyó la contratación de dos auditores externos para dar seguimiento a las conclusiones del oficio AIMC 105-2009 (relacionado con FEDEMUR). Es criterio del Tribunal, que de previo a adoptar el acuerdo impugnado, debió verificar si existía contenido presupuestario, ya que de conformidad con el artículo 13 del Código Municipal, *“las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, sino existiere una partida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra...”* **Se toma nota.**

TRANSITORIO 2: RECESO.- Se declara receso de las 20:27 a las 20:47 horas.

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- 1) **Barquero Delgado: a.-** Agradece la acción oportuna de la señora Alcaldesa, en la atención del problema presentado en Tirrases, con la invasión de un terreno municipal. b.- Asegura que ya han 200 aparentes casos de dengue en el Cantón, de los cuales hay 3 confirmados, por lo que cree necesario ejercer la coordinación necesaria con las autoridades de salud. c.- Estima necesaria la extracción de un poco de material en el sector de la Quince de Agosto, aspecto que ya conversó con el encargado de los trabajos que ahí se realizan. d.- Reclama que hace tres años se logró una partida para el sector de Pinos y que de no ejecutarse, el diputado la puede volver a quitar.
- 2) **Síndico Cordero Ortiz:** También agradece a la Alcaldía por la extracción de basura en la escuela de su localidad, pero solicita atender problema que afronta la comunicad por la falta de tapas en los tragantes, lo que representa un peligro.
- 3) **Garita Núñez:** Respecto al riesgo de dengue, explica que en carretera principal de Tirrases, a la entrada de La Ponderosa, fue desmantelada una casa que durante 6 meses ha servido de guarida

de indigentes, lo que ha representando inconvenientes para buscar una solución. Sugiere hablar con el dueño de ese fundo para que tome cartas en el asunto.

4) Solano Saborío: Relata que en barrio María Auxiliadora – según le comunicaron algunos vecinos – ha venido surgiendo un problema con la recolección de basura, ya que, por lo angosto de la vía, si ésta es obstruida por algún vehículo, la unidad recolectora se retira sin hacer su trabajo, lo que podría prestarse para focos de infección.

5) Cruz Jiménez: Insta proceder con prontitud para resolver de una vez la situación del Comité Cantonal de Deportes. Sobre el tema, la Presidencia le comunica que inmediatamente se publique la modificación al reglamento, se procederá a integrar la comisión especial que, a su juicio, deberá constituirse con los siete regidores propietarios.

6) Salazar Cascante: Concuerta en hacer llegar un agradecimiento a la Administración, extensivo a la Capitana Ericka Madriz, por su eficaz y pronta intervención en el caso de los precaristas que invadieron la finca municipal. En segundo lugar, solicita se envíe chapear el lote comunal de Santa Teresita, para beneficio de los niños del lugar.

7) Síndico Castro Abdelnour: a.- Habla acerca de la necesidad de un asesor legal para el Concejo. b.- Insta a la Administración, mandar colocar protectores a los equipos cortadores de césped en las zonas verdes de aceras, ya que la expulsión de objetos daña los vehículos estacionados. En torno a este asunto, la **Presidencia** aduce tener entendido que hay un funcionario contratada para brindar asesoría al cuerpo colegiado, pero que no ha sido aprovechada, pese a recibir salario. A la Regidora **Madrigal Sandí** le parece obvia esa necesidad, aunque añade desconocer el motivo por el que ese servidor no está aquí. En tanto, **Chacón Saborío** menciona que dicho funcionario fue propuesto al Concejo anterior y éste no tomó ningún acuerdo en ese sentido. En la misma dirección opinó la **Presidencia**, mientras que el **Secretario** resaltó que este tipo de discusión se viene dando desde el período 2006-2010, cuando la Contraloría anuló un proceso concursal, indicando que debe crearse una plaza administrativa. Agrega que en el período anterior hubo varios asesores designados por la Administración y que el último, Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello, fue aparentemente seleccionado por el entonces Presidente del Concejo, por una deferencia del señor Alcalde, pero Artavia Amador creyó que era una potestad suya y cuando se produjo un conflicto entre abogado y edil, éste y su grupo optaron por ignorar la presencia del profesional en derecho, hasta que ilegalmente, tomaron un acuerdo para “prescindir de sus servicios” a pesar de que no fue el Concejo quien lo nombró. El caso está ventilándose en el Tribunal Contencioso y si se resuelve a favor del señor Sánchez Bagnarello, sería bueno saber quién asumirá la responsabilidad. Igual sucedió con el Lic. Mario Chaves Cambroner, el cual había venido asesorando a la fracción del PAC en ese Concejo. Según entiende, el jurista le ofreció al Alcalde los servicios para el Concejo y cuando se le designó, Artavia también lo ignoró alegando que no había sido nombrado por el cuerpo colegiado. Nunca entendieron que el Concejo solo nombra al Auditor y al Secretario – concluye.

CAPÍTULO 5º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA QUE SE AUTORICE ADJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN PARA TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS.-

A modo de moción, solicita la señora Alcaldesa en ejercicio, la autorización para llevar a cabo la adjudicación de la Contratación Directa 2010CD 000277-01 “CONTRATO DE TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT” para lo cual suministra un resumen ejecutivo, con las razones a considerar en caso de seguir trasladando los residuos a Aserri, asumiendo esta municipalidad el transporte con los vehículos propios.

Oferente único: Servicios de recolección y limpieza La Villa S.A.

Monto de la oferta: ¢5.000.00/tm **Monto total:** ¢43.500.000,00/1450 toneladas.

Plazo autorizado: Seis meses.

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo definitivamente aprobado para la propuesta que se formula.

TRANSITORIO 3: RECESO.- Se declara receso de las 21:25 a las 21:35 horas.

21:35 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veintiuna horas treinta y cinco minutos del diez de junio de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.-

21:36 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA ADJUDICAR CONTRATACIÓN DIRECTA.- A las veintiuna horas treinta y seis minutos del diez de mayo de dos mil diez.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, se autoriza la adjudicación de la Contratación Directa 2010CD 000277-01 "CONTRATO DE TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT" a la empresa SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y LIMPIEZA LA VILLA, S. A., por un monto ofertado y el plazo de seis meses autorizado por la Contraloría General de la República.

21:37 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas treinta y siete minutos del diez de junio de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

A las 21:37 horas se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO